

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., octubre primero (1) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**, contra **DISTRITO DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, y el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONÓCESE PERSONERÍA de la parte demandante a **OMAR TRUJILLO POLANÍA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.117.507.855 de Florencia -Caquetá, y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 201.792 del C. S. de la J., conforme al poder especial obrante a folios 64-75 del documento 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. Se tiene que el acápite de las pretensiones, se encuentran indebidamente acumuladas; aunado a que hace remisión a los hechos. Sírvase individualizar las pretensiones sin citar a los hechos, pues estos deben encontrarse debidamente numerados y narrados de forma individual haciendo referencia a los números de facturas, fechas de presentación (radicación), valores que se reclama por cada una, radicados de las actas de conciliación presentadas señalando debidamente la fecha; con el fin de que la contraparte pueda oponerse o allanarse uno a uno, se debe dar cumplimiento a lo establecido por el art 25 CPT y SS que establece en su numeral 6:

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
2. No se aportaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas. Sírvase aportarlas o corregir el escrito de demanda suprimiéndolas sino se van a aportar como pruebas.

Es preciso indicar frente a la petición especial sobre notificarle las providencias al email, no se accede, toda vez que las notificaciones de las providencias emitidas por el Despacho se realizan por estados de conformidad al C.P.T.S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 por estados electrónicos y es obligación de las partes supervisar el proceso consultándolos en el micrositio del Juzgado en la página de .la rama judicial.

Se trata entonces, de allegar una relación **CLARA de los hechos y pretensiones** que rodearon el presente asunto, debidamente clasificados, esto es una afirmación por cada numeral, sin repetir y debidamente individualizados y enumerados. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y SS., reformado por art. 12 de la ley 712 de 2001, con el fin de que, al momento de la contestación de demanda, se pueda hacer un pronunciamiento por cada hecho y pretensión en la forma establecida.

En tal sentido, dispone el Art. 28 ibidem, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO y sus respectivas copias para los traslados.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf64764429d5b50760fa482723d7b40dc327e06491b61486a56601c3b2a494f0**
Documento generado en 11/10/2021 05:56:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>